



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7211/2023** e  
**INFOCDMX/RR.IP.7215/2023 ACUMULADOS.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 e INFOCDMX/RR.IP.7215/2023  
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto del uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Cambio de modalidad y los costos de entrega de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Cambio de Modalidad, Costos de Reproducción, Instrumento, Convenio, Permisos, Centro Deportivo Velódromo Olímpico, Obligaciones de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 e  
INFOCDMX/RR.IP.7215/2023 ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 e  
INFOCDMX/RR.IP.7215/2023 ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión  
interpuestos en contra del **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en  
el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en  
los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma  
Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de acceso  
a la información, a las que les correspondieron los números de folio  
**092075223001961 y 092075223001959**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Folio	Solicitud
-------	-----------

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

<p><b>092075223001961</b></p>	<p>Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023.</p>
<p><b>092075223001959</b></p>	<p>En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, solicito la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?</li> <li>2. La fecha en que se celebró cada espectáculo.</li> <li>3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.</li> </ol>

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuestas.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, manifestando en su parte fundamental lo siguiente:

Folio	Respuesta
<p><b>092075223001961</b></p>	<p>Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/930/2023, de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés:</p> <p>Al respecto y en virtud atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con cumplimiento con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de</p>

	<p>Cuentas de la Ciudad de México, y en el ámbito de nuestra competencia me permito informarle que, lo que usted solicita consta de 106 fojas útiles, y para obtener copia simple de la información usted deberá acreditar el pago por la reproducción del material conforme al artículo 249 tracción III del código fiscal vigente en la Ciudad de México, por la cantidad de \$84.80 (ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos m.n.), por la cantidad de 106 copias cuyo costo es de \$.80 (ochenta centavos m.n.). una vez acreditado el pago correspondiente en la Unidad de Transparencia, se procede a la reproducción del material.</p> <p>Así mismo también se pone a su disposición la información requerida mediante consulta directa en esta Unidad Departamental mi cargo, de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas.</p> <p>No omito señalar que, por motivos de agenda, se le solicita agendar cita en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, al teléfono Tel. 5557649400 ext. 1350 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, o vía correo electrónico: <a href="mailto:oiip_vcarranza@outlook.com">oiip_vcarranza@outlook.com</a></p>
<p><b>092075223001959</b></p>	<p>Oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/928/2023, de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés:</p> <p>Al respecto y en virtud de poder atender con claridad la solicitud de referencia, dando cumplimiento cabal con fundamento en los artículos 11 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el ámbito de nuestra competencia, hago de su conocimiento que en lo que respecta a su numeral 1 y 2, Se han llevado a cabo 11 espectáculos públicos en el Velódromo Olímpico en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>25 y 26 de febrero 2023.</b></li><li>• <b>3 de marzo 2023.</b></li><li>• <b>4 de marzo 2023.</b></li><li>• <b>11 de marzo 2023.</b></li><li>• <b>24 de marzo 2023.</b></li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>30 de marzo 2023.</b></li> <li>• <b>27 de mayo 2023.</b></li> <li>• <b>2 de septiembre 2023.</b></li> <li>• <b>22 de septiembre 2023.</b></li> <li>• <b>23 de septiembre 2023.</b></li> </ul> <p>En lo que refiere a su numeral 3, le informo que lo que usted solicita consta de 77 fojas útiles, y para obtener copia simple de la información usted deberá acreditar el pago por la reproducción del material conforme al artículo 249 tracción III del código fiscal vigente en la Ciudad de México, por la cantidad de \$61.60 (sesenta y un pesos con sesenta centavos m.n.), por la cantidad de 77 Copias cuyo costo es de \$.80 (ochenta centavos m.n.). una vez acreditado el pago correspondiente en la unidad de Transparencia, se procede a la reproducción del material.</p> <p>Así mismo se pone a su disposición la información requerida mediante consulta directa en esta Unidad Departamental a mi cargo, de Lunes a Viernes de las 10:00 a 15:00 horas.</p> <p>No omito señalar que, por motivos de agenda, se le solicita agendar cita en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, al teléfono Tel. 5557649400 ext. 1350 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, o vía correo electrónico: <a href="mailto:oi_p_vcarranza@outlook.com">oi_p_vcarranza@outlook.com</a></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III. Recurso.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso los presentes medios de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

Folios	Agravio
<b>092075223001961</b> <b>Y</b> <b>092075223001959</b>	La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada.

En ese tenor, la parte recurrente anexó a sus escritos de interposición del recurso de revisión dos archivos, los cuales para mayor certeza se agregan a continuación:

[...]

**Folio 092075223001961**

Las razones o motivos de inconformidad.

La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada.

Al respecto cabe señalar, que por cuanto hace a la información solicitada, ésta corresponde a información pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracciones XXIX y LIV y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual debería de haber sido publicada por el sujeto obligado.

Por otra parte, resulta evidente la manera arbitraria en que la Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza me condiciona la entrega de la información solicitada, a un pago indebido y excesivo.

Finalmente, aunque pone a mi disposición para consulta directa la información solicitada, resulta inaccesible para un servidor, ya que no me es posible asistir a sus oficinas.

[...][Sic.]

[...]

**Folio 092075223001959**

Las razones o motivos de inconformidad.

La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada.

Al respecto cabe señalar, que por cuanto hace a la información solicitada, ésta corresponde a información pública de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracciones XXIX y LIV y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual debería de haber sido publicada por el sujeto obligado.

Por otra parte, resulta evidente la manera arbitraria en que la Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza me condiciona la entrega de la información solicitada, a un pago indebido y excesivo.

Finalmente, aunque pone a mi disposición para consulta directa la información solicitada, resulta inaccesible para un servidor, ya que no me es posible asistir a sus oficinas.

[...][Sic.]



**IV. Admisión.** El cuatro de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VIII y IX, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los presentes recursos de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Aunado a lo anterior, y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7211/2023** se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

- I. **Indicara el volumen y el formato en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refirió en el oficio de respuesta AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/930/2023, de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.**
- II. **Remitiera de manera íntegra y sin testar dato alguno la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refirió el oficio de respuesta AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMyEP/930/2023, de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.**

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7215/2023** se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, realizara lo siguiente:

- Remitiera copia simple y sin testar dato alguno de los permisos otorgados por la Alcaldía que fueron solicitados.

**V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió los oficios **AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMyEP/1022/2023**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés y **AVC/DGGyAJDG/SGyCGM/JUDLGMyEP/1031/2023**, de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por la Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante los cuales rindió manifestaciones y alegatos, y atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas.

[...]

Por medio del presente, vengo a dar contestación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7211/2023** interpuesto por el hoy recurrente **C. [REDACTED]** de fecha 04 de diciembre de 2023, derivado del folio de la solicitud de información pública, recibida mediante plataforma nacional el 19 de octubre de 2023 con número de folio **092075223001961**, signado por la Comisionada Ciudadana Ponente **LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo que requiere a este sujeto obligado para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, realice lo siguiente:

- I. Indique el volumen y el formato en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/930/2023**, de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- II. Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere el oficio de respuesta **AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/930/2023**, de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Por lo antes descrito, esta autoridad administrativa le informa que el formato en el que se encuentra la información solicitada es en medio impreso en esta Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la cual consta de 2430 fojas.

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito remitir de manera íntegra y sin testar dato alguno la información que se puso a disposición al solicitante en consulta directa mediante el oficio de fecha 21 de noviembre de 2023 **AVC/DGGyAJ/SGyCGM/JUDLGMYP/930/2023**, la cual consta de 2430 fojas; la cual solicitud se tenga por reproducida en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Es de considerarse que el hoy recurrente, a través de la plataforma nacional de transparencia solicitó lo siguiente:

*"Copia del instrumento por medio del cual se otorgó a un particular el uso del Estadio Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023." (sic)*

Con el fin de garantizar el acceso a la información pública por el solicitante y debido a que el volumen de la información generada, este sujeto obligado puso a su disposición la información requerida y haciéndole una cordial invitación a fin de que se presentara ante la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, a efecto de realizar "CONSULTA DIRECTA" de la información, de conformidad con el artículo **226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, además de haber atendido su solicitud de la entrega de COPIAS previo procedimiento para la obtención de las mismas, como le fue especificado en el oficio de referencia y como lo establece el artículo **249 fracción III del Código Fiscal** vigente para la Ciudad de México.

No obstante de que se atendió en tiempo y forma el recurrente aduce el siguiente agravio:

**"CORREO ELECTRÓNICO.- La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin fundar ni motivar su actuación, pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada."...sic**

En este orden de ideas y derivado del agravio manifestado por el hoy recurrente donde se adolece **"...pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada."**

Este sujeto obligado, por lo antes descrito, invoca ante ese H. Instituto el artículo **248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** a efecto de que sea desechado el recurso interpuesto, ya que el hoy recurrente quiere sorprender a ese Instituto ya que en ningún momento se brindó una modalidad distinta a la solicitada

Por lo antes expuesto solicito a Usted:

**PRIMERO.** Tener por contestada en tiempo y forma el presente.

**SEGUNDO.** Se tenga por desahogado el requerimiento ordenado en el expediente al rubro citado.

**TERCERO.** Desechar el presente recurso por lo vertido en el cuerpo de este ocurso.

**CUARTO.** Dar por concluido el presente recurso de revisión.



[...][Sic.]

[...]

Por medio del presente, vengo a dar contestación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.7215/2023 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] de fecha 04 de diciembre de 2023, derivado del folio de la solicitud de información pública, recibida mediante plataforma nacional el 19 de octubre de 2023 con número de folio 092075223001959, signado por el Comisionado Ciudadano Ponente **JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo que requiere a este sujeto obligado para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, realice lo siguiente:

- I. Remita copia simple y sin testar dato alguno de los permisos otorgados por la Alcaldía que fueron solicitados.

Dentro del ámbito de mi competencia, me permito informar que el C. [REDACTED] ingresó diversos folios ante la plataforma nacional de transparencia, con la misma solicitud, y de manera dolosa y de mala fe el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante dichas respuestas, atendiendo a los diversos recursos ya fueron remitidas de manera íntegra y sin testar dato alguno la información que se puso a disposición al solicitante en consulta directa mediante el oficio de fecha 13 de diciembre de 2023 AVC/DGGyAJ/SGyCGM/JUDLGM/EP/1022/2023, la cual consta de 2430 fojas; a fin de solventar el requerimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 remitido a este Sujeto Obligado por la Comisionada Ciudadana Ponente **LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ** que por economía procesal y austeridad solicito se tenga por reproducida en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Es de considerarse que el hoy recurrente, a través de la plataforma nacional de transparencia solicitó lo siguiente:

*"En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, solicito la siguiente información:*

1. *¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?*
2. *La fecha en que se celebró cada espectáculo*
3. *Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de avisos correspondientes."*

Con el fin de garantizar el acceso a la información pública por el solicitante y debido a que el volumen de la información generada, este sujeto obligado puso a su disposición la información requerida y haciéndole una cordial invitación a fin de que se presentara ante la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, a efecto de realizar "CONSULTA DIRECTA" de la información, de conformidad con el artículo 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de haber atendido su solicitud de la entrega de COPIAS previo procedimiento para la obtención de las mismas, como le fue especificado en el oficio de referencia y como lo establece el artículo 249 fracción III del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

No obstante de que se atendió en tiempo y forma el recurrente aduce el siguiente agravio:

*"CORREO ELECTRÓNICO.- "La Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles de la Alcaldía Venustiano Carranza, me entrega incompleta la información solicitada, ya que únicamente me informa cuantos espectáculos públicos se celebraron en el Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, así como la fecha en que se celebró cada espectáculo. Por otra parte, sin fundar ni motivar su actuación pone a mi disposición la información consiste en los permisos otorgados por la alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos públicos celebraron en el Centro Deportivo durante el año 2023 o en su caso de los avisos correspondientes, en una modalidad distinta a la solicitada." (sic)*

En este orden de ideas y derivado del agravio manifestado por el hoy recurrente donde se adolece "...pone a mi disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada."

Este sujeto obligado, por lo antes descrito, invoca ante ese H. Instituto el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de que sea desechado el recurso interpuesto, ya que el hoy recurrente quiere sorprender a ese Instituto ya que en ningún momento se brindó una modalidad distinta a la solicitada

Por lo antes expuesto solicito a Usted:

**PRIMERO.** Tener por contestada en tiempo y forma el presente.

**SEGUNDO.** Se tenga por desahogado el requerimiento ordenado en el expediente al rubro citado.

**TERCERO.** Desechar el presente recurso por lo vertido en el cuerpo de este ocurso.

**CUARTO.** Dar por concluido el presente recurso de revisión.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de sus **manifestaciones y alegatos** de los recursos **INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 e INFOCDMX/RR.IP.7215/2023** al correo electrónico de la parte recurrente, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, para brindar mayor certeza se agregan a continuación:

[...]

**Alegatos INFOCDMX/RR.IP.7211/2023**

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Mié 13/12/2023 03:45 PM

Para:

CC:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Alegatos INFOCDMX\_RR.IP.7211\_2023.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 7211/2023, notificado en este Sujeto obligado el 04 de diciembre del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. María del Carmen Farías González, Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/1022/2023

[...] [Sic.]

[...]



**Alegatos INFOCDMX/RR.IP.7215/2023**

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Jue 14/12/2023 03:09 PM

Para:

CC:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7215/2023, notificado en este Sujeto obligado el 05 de diciembre del 2023.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. María del Carmen Farías González, Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DGGYAJ/DG/SGYCGM/JUDLGMYP/1031/2023

[...][Sic.]

**VI. Cierre.** El siete de febrero, esta Ponencia, al advertir que en los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.7211/2023 e INFOCDMX/RR.IP.7215/2023; existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Igualmente, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver el medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal de los expedientes en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través de los formatos denominados “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes,

señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al sexto día hábil siguiente, es claro que fueron **interpuestos en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que si bien es cierto el sujeto obligado a realizar sus manifestaciones y alegatos solicitó el desechamiento de los recursos de revisión en que se actúa al actualizarse la causal de improcedencia contenida en

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, esta Ponencia, no advierte que dicho supuesto se actualice dado que a través de su recurso de revisión la parte recurrente, no amplió sus requerimientos informativos.

No obstante lo anterior, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la posible actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos amplió su respuesta, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Ampliación de respuesta
Folio 092075223001961 Único. Copia del instrumento por medio	Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y		Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros

<p>del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023</p>	<p align="center"><b>Espectáculos Públicos.</b></p> <p>Le informo a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>106 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$84.80</b>, por la cantidad de 106 copias.</p> <p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.</p>	<p align="center"><b>Cambio de modalidad y los costos de entrega de la información.</b></p>	<p align="center"><b>Mercantiles y Espectáculos Públicos</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa le informa que, el formato en que se encuentra la información solicitada es en medio impreso, la cual consta de <b>2430 fojas</b>.</p>
<p><b>Folio 092075223001959</b> En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, solicito la siguiente información:</p> <p>1. ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?</p> <p>2. La fecha en que se celebró cada espectáculo.</p>	<p>Se han llevado 11 espectáculos públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>25 y 26 de febrero 2023.</b></li> <li>• <b>3 de marzo 2023.</b></li> <li>• <b>4 de marzo 2023.</b></li> <li>• <b>11 de marzo 2023.</b></li> </ul>	<p><b>No formuló agravio.</b></p> <p><b>No formuló agravio</b></p>	

<p>3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 24 de marzo 2023.</li> <li>• 30 de marzo 2023.</li> <li>• 27 de mayo 2023.</li> <li>• 2 de septiembre 2023.</li> <li>• 22 de septiembre 2023.</li> <li>• 23 de septiembre 2023.</li> </ul> <p>Le informo a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>77 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$61.60</b>, por la cantidad de <b>77</b> copias.</p> <p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.</p>	<p><b>Cambio de modalidad y los costos de entrega de la información.</b></p>	<p><b>Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos</b></p> <p>Esta Unidad Administrativa le informa que, el formato en que se encuentra la información solicitada es en medio impreso, la cual consta de <b>2430 fojas</b>.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos consistentes en **[1] ¿Cuántos espectáculos públicos se han celebrado?** y **[2] La fecha en que se celebró cada espectáculo**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución, al constituir **actos consentidos**.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que la respuesta complementaria no puede ser validada por las siguientes razones:

1. La persona solicitante en su pedimento informativo requirió la copia del instrumento (contrato, convenio etc) por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023, así como la copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.
2. En un primer término, el Sujeto Obligado manifestó que, la información correspondiente al instrumento por medio del cual se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023, constaba de 106 fojas.

Y con relación a los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes que la misma correspondía a 77 fojas.

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

3. Ahora bien, este Instituto advirtió que **a través de la respuesta complementaria el sujeto obligado se refirió a que la información solicitada se encuentra en formato físico, constando de 2430 fojas.**
4. Por lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria no colma los extremos del pedimento informativo materia del presente recurso de revisión, ya que lo manifestado por el sujeto obligado no corresponde con lo peticionado por el particular, por las razones siguientes:
  - La información que da respuesta al requerimiento consistente en: instrumento por medio del cual se le otorgó a un particular el uso del estadio Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023, corresponde a las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, el cual consta de **8 fojas**.
  - Respecto al requerimiento consistente en: los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, en ese sentido, se advierte que, el sujeto obligado apertura 11 permisos con motivo de los 11 espectáculos públicos celebrados, los constan de **5 fojas cada uno, dando un total de 54 fojas**
  - No obstante lo anterior, el sujeto obligado, puso a disposición a través de Consulta Directa la totalidad de las constancias que obran en los 11 expedientes que el sujeto obligado abrió con motivo de los 11 espectáculos públicos celebrados
5. Aunado a lo anterior, si bien es cierto, el Ente recurrido informó que la información de su interés solo obraba en forma física en sus archivos, también

lo es que, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria no colma los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con números de folios **092075223001961 y 092075223001959**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

---

<sup>5</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><b>Folio 092075223001961</b></p> <p><b>Único.</b> Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023</p>	<p><b>Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>106 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$84.80</b>, por la cantidad de 106 copias.</p>	



	<p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.</p>	<p><b>Cambio de modalidad y los costos de entrega de la información.</b></p>
<p><b>Folio 092075223001959</b> En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, solicito la siguiente información:</p> <p>3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.</p>	<p>Le informo a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>77 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$61.60</b>, por la cantidad de <b>77 copias</b>.</p> <p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.</p>	

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados, los cuales se advierten que son la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información.

**Estudio de los agravios: la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada y los costos de entrega de la información.**

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados**.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
<p><b>Folio 092075223001961</b></p> <p><b>Único.</b> Copia del instrumento por medio del cual, se otorgó a un particular el uso del estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023</p>	<p><b>Jefa de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.</b></p> <p>Le informo a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>106 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$84.80</b>, por la cantidad de 106 copias.</p> <p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.</p>
<p><b>Folio 092075223001959</b></p> <p>En relación con los espectáculos públicos celebrados en el estadio del Centro Deportivo Velódromo Olímpico durante el año 2023, solicito la siguiente información:</p> <p>3. Copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de</p>	<p>Le informo a la persona solicitante que, la información peticionada consta de <b>77 fojas útiles</b>, y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de <b>\$61.60</b>, por la cantidad de 77 copias.</p> <p>Asimismo, también se pone a su disposición la información requerida mediante <b>Consulta Directa</b> en esa</p>

cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes.	Unidad Departamental, de lunes a viernes de las 10:00 a las 15:00 horas, debiendo agendar su cita, proporcionándole los datos de contacto.
----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado, puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada, asimismo, por la entrega de la información solicitada, previo pago por su reproducción.

Al respecto cabe señalar, que ambos agravios guardan una estrecha relación por lo que los mismos serán estudiados de manera conjunta.

En ese tenor, para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de

documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información solicitada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso de estudio, la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*"; sin embargo, el sujeto obligado le informó a la parte recurrente que la información respecto del instrumento por medio del cual se le otorgó a un particular

el uso del estadio Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023 constaba **de 106 fojas** y para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$84.80**, por la cantidad de **106 copias**.

Asimismo, respecto de la copia de los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, el ente recurrido le informó para obtener una copia simple de la información deberá acreditar el pago por reproducción por la cantidad de **\$61.60**, por la cantidad de **77 copias**.

Al respecto, es preciso señalar, que el sujeto obligado no fundó la imposibilidad para proporcionar, en la modalidad elegida por el particular la información que daba respuesta a los requerimientos informativos de la persona solicitante. Lo anterior, es así dado que si bien es cierto le informó el volumen del consta la información, también lo es que omitió indicar el formato en el cual obraba en sus archivos, así como motivar el cambio de modalidad elegida por el particular, dado que nunca indicó impedimento alguno para cumplir con la modalidad petitionada.

En ese tenor, el sujeto obligado omitió dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 213, dado que no justificó el impedimento de cumplir con la modalidad petitionada por el particular, ni expuso las razones por las cuales no le era posible dar respuesta en el medio solicitado.

Ahora bien, de la información remitida por el sujeto obligado **vía diligencias para mejor proveer**, fue posible constatar lo siguiente:

- La Alcaldía indicó que el volumen de la información consta de 2430 fojas, y que solo obran en sus archivos de manera física.
- El sujeto obligado, puso a disposición del particular información adicional a la peticionada.
- No obstante lo anterior, la información que da respuesta al requerimiento consistente en: instrumento por medio del cual se le otorgó a un particular el uso del estadio Centro Deportivo Velódromo Olímpico para la celebración de espectáculos públicos durante el año 2023, corresponde a las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, el cual consta de **8 fojas**.
- En todos los expedientes consultados, se advierte que dicho documento corresponde al mismo convenio identificado con la clave AVC-ZBMG/001-2022.
- Ahora bien, respecto al requerimiento consistente en: los permisos otorgados por la Alcaldía para la celebración de cada uno de los espectáculos o en su caso, de los avisos correspondientes, en ese sentido, se advierte que, el sujeto obligado apertura 11 permisos con motivo de los 11 espectáculos públicos celebrados, los constan de **5 fojas cada uno, dando un total de 54 fojas**
- Sin embargo, el sujeto obligado, puso a disposición a través de consulta directa la totalidad de las constancias que obran en los 11 expedientes que el sujeto obligado abrió con motivo de los 11 espectáculos públicos celebrados, en las siguientes fechas:
  - **26 de febrero 2023.**
  - **3 de marzo 2023, 4 de marzo 2023.**



- 11 de marzo 2023.
- 24 de marzo 2023.
- 30 de marzo 2023.
- 27 de mayo 2023
- 2 de septiembre 2023
- 22 de septiembre 2023 y
- 23 de septiembre 2023

Cabe señalar que el particular en las solicitudes materia de la presente resolución no requirió los expedientes completos, sino información que forma parte de ellos.

Expuesto lo anterior, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el agravio del particular resulta **fundado**, toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en indicar al particular la imposibilidad de entregar la información en el medio señalado, además de que no fundo ni motivó el cambio de modalidad. Adicionalmente, dentro de las hojas que puso a disposición previo pago, contabilizó algunas con información que no fue peticionada.

En este tenor, es posible advertir que el sujeto obligado al informar los costos de la información peticionada contabilizó hojas que contienen información que no fue peticionada, pero que fue contada para el cobro de la misma, además de que no siguió lo establecido en el artículo 223, primer párrafo, dado que no tomó en consideración que la reproducción de las primeras 60 fojas debe ser gratuita.

Lo anterior guarda relación con el **criterio 08/13** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual señala lo siguiente:

**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos

Ahora bien, de lo peticionado por el Particular, es posible advertir que requirió información que los sujetos obligados deben cargar y actualizar en sus portales de internet como parte de las obligaciones de transparencia. En este sentido, lo peticionado por el particular recae en la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XXIX.** Las concesiones, **contratos, convenios, permisos**, licencias o autorizaciones **otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;  
[...]

Al respecto, cabe precisar, que la información petitionada corresponde al primer, segundo y tercer trimestre, por lo que la carga de la información tanto a los portales de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto Obligado ya debe encontrarse actualizada.

En conclusión, los agravios del Particular devienen **fundados**, ya que no es posible colmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, toda vez que, no fundó ni motivó su respuesta respecto del cambio de modalidad.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>6</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**<sup>7</sup>; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**<sup>8</sup>; y **COMPETENCIA**.

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

**SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>9</sup>**

**CUARTO. Decisión.** Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta respecto del folio 092075223001961, en la cual proporcione a la persona solicitante en formato digital, las Bases de Colaboración para otorgar el uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble denominado Centro Deportivo Velódromo Olímpico, correspondientes al convenio identificado con la clave AVC-ZBMG/001-2022, durante el año 2023.**
- **Aclare, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, las bases de colaboración en todos sus expedientes corresponden al convenio AVC-ZBMG/001-2022, aunque se trate de eventos distintos, en cuyo caso, deberá hacer entrega de un solo tanto del referido convenio o bien, deberá realizar la entrega de las bases de colaboración que correspondan a cada evento.**
- **Asimismo, respecto del Folio 092075223001959 deberá entregar en formato digital la versión pública de los permisos otorgados por la**

---

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Alcaldía para la celebración de cada uno de los 11 espectáculos celebrados en 2023, esto tomando en consideración que los permisos corresponden a obligaciones de transparencia.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de esta.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley